



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2019, el Oficio N° 164-19-CCLL-CONADIS-MIMP, sobre la **“Regulación del Pase Libre para las personas con Discapacidad Severa e Incorpora la Infracción T52, a la tabla de infracciones del servicio de Transporte Público de Personas, en la Provincia de Trujillo”**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre la Descentralización y la Ley 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Carta Magna establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez el artículo 7° de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. ***La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;***

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, define, que se trata de aquella persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás;

Que, la Ley N° 30412, modifica el artículo 20° de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, insertando taxativamente el numeral 4, que: “*las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano*”;

Que, la Norma Técnica N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad; aprobada por Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA, del 21 de diciembre de 2016; establece en su ítem 7.2., los certificados de discapacidad emitidos con anterioridad a la publicación de la presente NTS, son válidos para acreditar la condición de persona con discapacidad y su severidad. Se considerará persona con DISCAPACIDAD SEVERA, cuando en el ítem 5 del mencionado certificado se haya consignado el (los) código (s) de gravedad 4, 5 o 6 en al menos una categoría de limitaciones (discapacidad); lo que es concordante con la valoración de discapacidad establecida en el numeral 5.5.1 de la presente NTS. Es decir, de acuerdo a la siguiente valoración;





### CÓDIGOS Y GRAVEDAD

4	Requiere además de asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo. (Ejecución dependiente, total dependencia de la presencia de otra persona).	Dificultad GRAVE (muchacha, extrema) Requiere además de asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo. (Ejecución dependiente. Total dependencia de la presencia de otra persona)
5	Actividad imposible de llevar a cabo sin el apoyo de otra persona, la cual, además, requiere de un dispositivo o ayuda que le permita asistir.	Dificultad COMPLETA (total) La actividad no se puede realizar o mantener aún con asistencia personal.
6	La actividad no se puede realizar o mantener aún con asistencia personal.	



Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual prescribe, que las municipalidades provinciales, en materia de transporte, cuenta con las competencias previstas en el Reglamento y se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en las normas de la materia;

Que, tanto el numeral 1.2 y el numeral 2.4. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, con fecha 7 de mayo de 2019, el coordinador de CONADIS- región La Libertad, Dr. Juan Antonio Abanto Rodríguez; mediante expediente administrativo 6256-2019/MPT-T, hace de conocimiento la propuesta de ordenanza municipal, con la finalidad de llevar a cabo en esta dependencia, un proceso de evaluación de dicha propuesta, para fomentar el cumplimiento de la modificatoria del artículo 20° de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a través de la Ley N° 30412; la cual tiene por objeto garantizar el derecho al libre pase en el servicio de transporte público de personas, en favor de la persona con discapacidad severa;

Que, mediante Informe Legal N° 1460-2016-MPT/GAJ, de fecha 10 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: *"De conformidad con el inciso 8° del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se debe derivar el Proyecto de Ordenanza que regula el pase libre para las personas con discapacidad severa e incorpora la infracción T52, a la tabla de infracciones del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Trujillo, al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a fin de que sea sometido a su evaluación, debate y posterior aprobación";*

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y sus correspondientes reglamentos; y con el voto aprobatorio **UNÁNIME** de sus miembros, aprobó la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE REGULA EL PASE LIBRE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA E INCORPORA LA INFRACCIÓN T52, A LA TABLA DE INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO.**



**Artículo 1.-** Objeto de la Norma, La presente Ordenanza tiene por objeto hacer cumplir las disposiciones contempladas en la **Ley N° 30412** – (Ley que modifica el Artículo 20 de la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad) y en el **Decreto Supremo N° 003-2017-MINP**, los cuales disponen el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las Personas con Discapacidad Severa y el, el cual otorga el pase libre para las personas con discapacidad severa.

**Artículo. - 2.- Definiciones:**

- a) **Discapacidad Severa.** - Se considerará persona con DISCAPACIDAD SEVERA, a quien ACREDITE DIFICULTAD GRAVE O DIFICULTAD COMPLETA, acorde a lo que define la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad; aprobada por Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA.
- b) **Pase Libre.** - Viene a ser la exoneración del pasaje a la persona que acredite incapacidad severa.



**Artículo 2.- Alcance,** La presente regulación es de aplicación de los Operadores de Transporte que brindan el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la provincia de Trujillo, en vehículos de categoría M1 Y M2 (clasificación vehicular mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15), con carrocerías microbús, minibús, Ómnibus, articulado, biarticulado y trolebús.

**Artículo 3.- Disponer,** la creación e incorporación de la infracción T52, a la Tabla de Infracciones y Medidas Preventivas de Transporte Público de Personas, establecida en el anexo II, de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, en los siguientes términos.

**Anexo II**

**PROPUESTA DE NUEVA TABLA DE INFRACCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS**

<b>Código de infracción</b>	<b>Descripción de la infracción</b>	<b>Calificación</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>	<b>Responsabilidad</b>	<b>Responsabilidad solidaria</b>	<b>Medida preventiva</b>	<b>modalidad</b>	<b>reincidencia</b>
T52	Cuando el cobrador y/o conductor de la unidad vehicular que presta servicio de transporte público de personas, exija el pago de pasaje a la persona que acredite discapacidad severa.	Grave	5% UIT	Conductor/ cobrador	Empresa/ propietario	Internamiento preventivo del vehículo	ST PR	10% UIT

**Artículo 4.-** Lo dispuesto en el artículo precedente, no exime a los infractores de la responsabilidad a que hace referencia el artículo 81° de la Ley N° 29973, modificada por la Ley N° 30412.

**Artículo 5.- Requisitos,** son requisitos para ejercer el derecho al pase libre (sin pagar pasaje), en las unidades del servicio de transporte público:

- 5.1. Ser calificada como persona con DISCAPACIDAD SEVERA.**

**5.2. Contar y exhibir el carnet expedido por CONADIS.**

**Artículo 6.- De la sostenibilidad**, para garantizar la sostenibilidad, se incorpora la infracción T52, a la tabla de infracciones del Servicio de Transporte Público de Personas, aprobada mediante O.M. N° 014-2018-MPT.

**Artículo 7.-Responsabilidades por incumplimiento**, En caso de incumplimiento por parte de los cobradores y/o conductores de las unidades vehiculares que brindan servicio de transporte público regular de personas; se sancionará con lo establecido en la infracción T52, tipificada en la tabla de infracciones del Servicio de Transporte Público de Personas; incorporada en el Art.3 de la presente ordenanza.

**Artículo 8.- Comunicar**, la presente ordenanza a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito, Policía Nacional del Perú y demás áreas orgánicas involucradas, para su cumplimiento.

**Artículo 9.- Disponer**, que la presente, sea publicada en el diario oficial, y en el Portal web institucional.

**Artículo 10.- Vigencia**, La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Trujillo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO  
Ing. DANIEL MARCELO JACINTO  
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA  
EDICION DE FECHA 218-10-19